

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 239

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 07/05 PROY. DE LEY ESTABLECIENDO
LAS FORMALIDADES DE LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS QUE
SOLICITAN INFORME AL P.E.P., PODER JUDICIAL, ENTES AUTÁRQUI-
COS Y ORGANISMOS DE CONTROL.

Entró en la Sesión 07/07/05

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



683
16.06.05
12:20
[Firma]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
16/06/05
MESA DE ENTRADA
N° 238 Hs. 15:55 FIRMA *[Firma]*

MENSAJE N° 07

USHUAIA, 13 JUN. 2005

SR. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los integrantes de la Cámara Legislativa, con el objeto de remitir a su consideración el presente proyecto de Ley.

El proyecto cuya aprobación se solicita tiene como uno de los objetivos establecer el sentido y alcance de los pedidos de informes que se generan mediante las resoluciones legislativas, debiendo ser su finalidad claramente fundamentada.

Asimismo, se pretende lograr un procedimiento justo y eficaz, para este tipo de requerimiento, que si bien es cierto que dicha materia se encuentra comprendida en el marco de una norma hoy vigente, como es la Ley Provincial N° 142, que a su vez ha sido modificatoria de la Ley Territorial N° 369, no es menos cierto que la misma no resulta suficiente, ni establece con transparencia y claridad la utilidad práctica que se le quiere dar a dichas solicitudes.

Por otra parte, se considera que si los pedidos de informes fueran efectuados al Poder Ejecutivo expresando la razón por la cual se generan, ello permitiría brindar la información de tal forma que justamente sea más adecuada a la motivación del legislador a fin



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



de contar con dicha información.

Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que, la información requerida, emanada de las Resoluciones Legislativas, surgen de las generales de nuestra Carta Magna Provincial, como así también del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa, de donde se deduce que las mismas deben tener un fin, no solo práctico sino también conducente a darle a la misma una finalidad objetivamente beneficiosa, productiva y aprovechable a merced de la comunidad y no la intención de solicitar dicha información por el simple hecho de tomar conocimiento, justificativo que encuentra su razón en la voluminosidad de la información que se solicita, lo cual hace necesario avocar a un gran número de personal para recabar la misma.

Además es de destacar que, el Poder Ejecutivo en función de su deber y en directriz de su accionar de gobierno, ha dado respuesta en tiempo y forma, a una serie de pedidos de informes con su correspondiente documentación adjunta, originados en el texto de las diferentes resoluciones legislativas, siendo ello destacable al momento de considerar la intención legislativa del presente proyecto de ley.

Otro factor determinante y considerado al momento de elaborar el presente proyecto, radica en la necesidad de fijar expresamente el momento en que un asunto adquiere estado parlamentario, cuestión de importancia, toda vez que a partir de ese acto comienzan a contarse los plazos establecidos legalmente y tenidos en cuenta para cada caso particular. Con ello finiquitaría una



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



incertidumbre jurídica en la materia dando celeridad y certeza a la hora de dirimir cuestiones al efecto.

Es también de subrayar que, nuestra Constitución Provincial determina claramente las atribuciones y facultades de cada órgano de Poder, por lo que de ello se deduce que el ejercicio de dichas atribuciones debe realizarse en miras de un perfeccionamiento de cada accionar de gobierno por parte de los Poderes del Estado, actuando de manera coordinada, propiciando esa tarea funcional para así conducir al mejor aprovechamiento de ello por parte de cada uno de ellos, compaginando la acción de gobierno, tratando con todo ello de lograr resultados donde luzcan reflejadas cada operación en los diferentes sectores de nuestra comunidad, consumado en un avance perfeccionado y productivo en el conocer por buenas tintas los detalles de la actividad administrativa.

Asimismo se apunta a obtener una normativa que regule un procedimiento a seguir respecto a los proyectos de leyes remitidos al Poder Ejecutivo luego de su sanción legislativa, a fin de que este analice su promulgación y/o veto para lo cual debe contar con su correspondiente exposición de motivos, para que de ese modo al interpretar y analizar el mismo no se ignore cuál ha sido el sentido y finalidad del legislador provincial al sancionar una ley.

En el mismo orden de ideas, se pretende regular a través de la creación de la presente, una normativa que determine un procedimiento eficaz a fin de implementar un sistema para acompañar el soporte informático conjuntamente con el soporte papel, en la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



información a remitir a la Legislatura Provincial. Si bien se encuentra establecido en la ley provincial N° 650, vigente desde el mes de diciembre del pasado año, el procedimiento que la misma establece es demasiado engorroso, la exigencia impuesta por la misma resulta en la generalidad de los casos de muy difícil y hasta imposible cumplimiento en su totalidad. Es diferente la situación referida a los proyectos de leyes, supuesto en el cual sí puede apreciarse la necesidad de que el Poder Legislativo cuente con el soporte magnético para su tratamiento, por ello, la regulación en el presente.

Dicho ello, y respetando el espíritu con el cual ha sido creada la mencionada normativa, se ha modificado el texto de la Ley Provincial N° 650, teniendo en cuenta los fundamentos precedentemente expuestos, buscando obtener con ese proceder un procedimiento, útil, claro y eficaz en el proceso de formación y sanción de las leyes, como también en el de pedidos de informes.

Las circunstancias planteadas encuentran relevancia al considerar los objetivos que en el presente se vierten, como el actuar conjugadamente ambos poderes del Estado, en concordancia con los preceptos constitucionales que al efecto se encuentran vigentes, amén de la intención de cumplir la finalidad tanto práctica como jurídicamente posible.

La norma que se proyecta concreta las conclusiones a las que se arribaron en las "Jornadas de Capacitación sobre Técnica Legislativa" dictadas por el Instituto de Capacitación Parlamentaria (ICAP) llevadas a cabo en la sede de la Legislatura

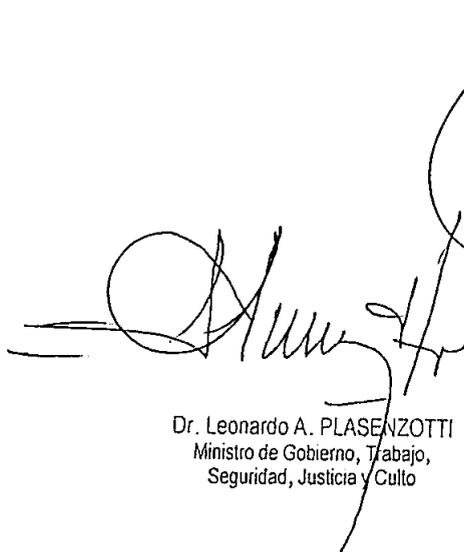


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincial los días 11 y 12 de noviembre de 2004.-

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con
atenta consideración.



Dr. Leonardo A. PLASZOZOTTI
Ministro de Gobierno, Trabajo,
Seguridad, Justicia y Culto



Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Don. HUGO OMAR CÓCCARO
S / D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese que, las resoluciones legislativas mediante las cuales se solicitan informes o remisiones de actuaciones al Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Entes Autárquicos y Organismo de Control, deberán expresar los motivos de las mismas. Los pedidos de informes deberán ser contestados por el Poder Ejecutivo dentro de los diez (10) hábiles de su recepción, plazo que podrá ser ampliado en diez (10) días hábiles más por razones justificadas del área que debe brindar la información, debiendo emitir al efecto el acto administrativo pertinente. El plazo corresponde a días hábiles administrativos del Poder Legislativo.-

Artículo 2º.- La evacuación del informe o la remisión de las actuaciones, solo podrán ser negadas si existiere justa causa de reserva o de secreto, circunstancia esta que deberá ser fundada, expresada y ponerse en conocimiento de la Legislatura Provincial dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción en el Poder Ejecutivo del acto que origina dicho requerimiento.-

Artículo 3º.- Establécese que, un asunto adquiere Estado Parlamentario a partir de su presentación en Mesa General de Entradas de la Legislatura de la Provincia.-

Artículo 4º.- Toda ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, y luego remitida al Poder Ejecutivo para su examen y



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

promulgación, deberá enviarse acompañada de su correspondiente Exposición de Motivos o Fundamentos.-

Artículo 5º.- Sustituyése el artículo 1º de la Ley Provincial N° 650 por:

"Artículo 1º.- Establécese que, a partir de la promulgación de la presente ley, los Poderes del Estado Provincial, Organismos de Control y Entes Autárquicos deberán enviar al Poder Legislativo, conjuntamente con los Proyectos de Leyes, el soporte informático correspondiente a los mismos".

Artículo 6º.- Deróguense la Ley Provincial N° 142 y la Ley Territorial N° 369.-

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Dr. Leonardo A. ZOTTI
Ministro de Gobierno,
Seguridad, Justicia y Culto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur